CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 12 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, indicándole que teniendo en cuenta que se surtió la acumulación de los procesos, se omitió correr el traslado de la contestación presentada en el proceso Reivindicatorio, por otro lado, se pone en conocimiento el oficio recibido del Juzgado 11 Civil Municipal. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2992

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA Acumulado con REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS
Apoderada:	Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA – mgasuntosjuridicos@gmail.com
Demandada:	ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Apoderada:	Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO – raffa111@hotmail.com
Curadora:	Dra. TATIANA ARIAS CONEJO – tatianaariasconejo@gmail.com
Radicación:	760014003001 **2019**00**925**00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO interpuesto por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO en contra de la señora ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS, se presentó la contestación de la demanda, la que contiene excepciones de fondo, sin que se le hubiere corrido el traslado respectivo, por lo que al observar que las mismas fueron presentadas estando dentro del término otorgado para tal fin, y que la listis se encuentra trabada en el proceso, se ordenará correr traslado a la contraparte, de conformidad a lo estipulado en el art. 370 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

Igualmente se observa que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali V., en donde se solicita que se informe si la acumulación de procesos surtió los efectos en este despacho, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante dentro del proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO de las

Cb.

excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por la demandada ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS, por el término improrrogable de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali V., que la acumulación del proceso Verbal Reivindicatorio adelantado por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO en contra de ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS Y OTROS, el cual se tramitaba en ese despacho, se aceptó en este despacho, en el proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 760014003001 **2019**00**925**00, por medio del Auto 1059 del 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de noviembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cb.

Código de verificación: **8b9f24b6e0968b2fa804824e2663b4ee1d5fec0d815256ab6f14a603d0d5bf4b**

Documento generado en 12/11/2021 02:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2020 -294 EXCEPCION PREVIA

Maribel Garcia Varela <mgasuntosjuridicos@gmail.com>

Mié 04/11/2020 13:09

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

04112020 EXCEPCIONES PREVIAS ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS.pdf; consulta rama judicial 2019 - 925 Juz 01 Civil Mpal Cali.pdf; auto 212 y 980 del Juz 01 Civil Mpal proceso de pertenencia.pdf;

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO – C.C. 31.918.279,
DDO: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS – C.C. 31.299.536 Y OTROS
RAD: 2020 - 294

MARIBEL GARCÌA VARELA quien es mayor de edad y vecina de Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía No.29.106.223 de Cali - Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 283715 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la demandante del proceso de la referencia, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa del numeral 8 y 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**, como parte demandante del proceso de la referencia al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** inició proceso verbal reivindicatorio de dominio en contra de mi poderdante la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, acción dirigida a que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la **DEMANDANTE** el inmueble ubicado en la Cra 45 # 23 – 24 identificado con la matricula inmobiliaria No 370-1013688 de Cali.

SEGUNDO: La señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, en calidad de poseedora real y material del inmueble ya referenciado, ya había iniciado un **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** a fin de dirimir el litigio entre las partes citada en la referencia, dicho proceso por reparto le correspondió al **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali** bajo el radicado No **2019-925** el cual fue admitido el día 10 de Febrero de 2.020.

TERCERO: La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** demandante en el proceso de la referencia, por medio de apoderada judicial se notificó dentro del proceso relacionado en el hecho anterior el día 01 de Julio de 2.020 según consulta del proceso en la página de Rama Judicial y por medio del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 emanado del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali le reconocen personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

CUARTO: La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** por medio de apoderada judicial ya contestó la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia y aun no nos han notificado ni corrido traslado de alguna demanda de reconvención.

QUINTO: La demandante del proceso de la referencia activa el aparato judicial pese a que ya existe un proceso con las mismas partes y las mismas pretensiones.

SEXTO: Que la demandante no vinculó al total de las personas que residen en el inmueble ya referenciado, a continuación se relaciona las personas que residen en el inmueble: **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS** (demandada de 65 años de edad**), DAVID RIVAS RAMOS** (hijo de la demandada de 28 años de edad), **ALEXANDRA RIVAS RAMOS** (hija de la demandada de 32 años de edad), **JHONATAN GOMEZ CRUZ** (yerno de la demandada de 33 años de edad) y **JUAN PABLO GOMEZ RIVAS** (nieto de la demandada de 11 años de edad).

SÉPTIMO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 100 numeral 8 y 9 del Código General del Proceso y demás normas relativas al presente asunto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Consulta del proceso verbal de pertenencia bajo el radicado 2019 – 925 realizada el día 04/11/2020.
2. Copia del auto interlocutorio No 212 del 10 de Febrero de 2.020 por medio del cual se admite el proceso verbal de pertenencia con radicado No 2019 – 925, emanado del Juzgado Primero (01) Civil Municipal.
3. Copia del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 por medio del cual se le reconoce personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la demandante la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Capítulo III, artículo 100 del Código General del Proceso y es competente usted su señoría por conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las direcciones tanto de la parte demandante como la parte demandada están dadas en la demanda, la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria del juzgado o en la carrera 5 # 12 – 16 oficina 1007 edificio suramericana de la ciudad de Cali – Valle, Teléfono 3135756019 – correo **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

Atentamente,

Maribel García Varela
Abogada
Tel: (2) 3987717 - 3135756019
mgasuntosjuridicos@gmail.com
Cra 5 #12 - 16 Oficina 1007 Edf. Suramericana

Cali - Colombia

Maribel García Varela
Abogada

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
DTE: **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO – C.C. 31.918.279,**
DDO: **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS – C.C. 31.299.536 Y OTROS**
RAD: **2020 - 294**

MARIBEL GARCÌA VARELA quien es mayor de edad y vecina de Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía No.29.106.223 de Cali - Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 283715 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la demandante del proceso de la referencia, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa del numeral 8 y 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**, como parte demandante del proceso de la referencia al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** inició proceso verbal reivindicatorio de dominio en contra de mi poderdante la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, acción dirigida a que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la **DEMANDANTE** el inmueble ubicado en la Cra 45 # 23 – 24 identificado con la matricula inmobiliaria No 370-1013688 de Cali.

SEGUNDO: La señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, en calidad de poseedora real y material del inmueble ya referenciado, ya había iniciado un **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** a fin de dirimir el litigio entre las partes citada en la referencia, dicho proceso por reparto le correspondió al **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali** bajo el radicado No **2019-925** el cual fue admitido el día 10 de Febrero de 2.020.

TERCERO: La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** demandante en el proceso de la referencia, por medio de apoderada judicial se notificó dentro del proceso relacionado en el hecho anterior el día 01 de Julio de 2.020 según consulta del proceso en la página de Rama Judicial y por medio del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 emanado del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali le reconocen personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

CUARTO: La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** por medio de apoderada judicial ya contestó la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia y aun no nos han notificado ni corrido traslado de alguna demanda de reconvención.

QUINTO: La demandante del proceso de la referencia activa el aparato judicial pese a que ya existe un proceso con las mismas partes y las mismas pretensiones.

SEXTO: Que la demandante no vinculo al total de las personas que residen en el inmueble ya referenciado, a continuación se relaciona las personas que residen en el inmueble: **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS** (demandada de 65 años de edad**), DAVID RIVAS RAMOS** (hijo de la demandada de 28 años de edad), **ALEXANDRA RIVAS RAMOS** (hija de la demandada de 32 años de edad), **JHONATAN GOMEZ CRUZ** (yerno de la demandada de 33 años de edad) y **JUAN PABLO GOMEZ RIVAS** (nieto de la demandada de 11 años de edad).

SÉPTIMO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 100 numeral 8 y 9 del Código General del Proceso y demás normas relativas al presente asunto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Consulta del proceso verbal de pertenencia bajo el radicado 2019 – 925 realizada el día 04/11/2020.
2. Copia del auto interlocutorio No 212 del 10 de Febrero de 2.020 por medio del cual se admite el proceso verbal de pertenencia con radicado No 2019 – 925, emanado del Juzgado Primero (01) Civil Municipal.
3. Copia del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 por medio del cual se le reconoce personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la demandante la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Capítulo III, artículo 100 del Código General del Proceso y es competente usted su señoría por conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las direcciones tanto de la parte demandante como la parte demandada están dadas en la demanda, la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria del juzgado o en la carrera 5 # 12 – 16 oficina 1007 edificio suramericana de la ciudad de Cali – Valle, Teléfono 3135756019 – correo **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

Del Señor Juez,
Atentamente,

MARIBEL GARCÌA VARELA
C.C. No 29.106.223 de Cali – Valle
T.P. No 283715 del Consejo Superior de Judicatura
mgasuntosjuridicos@gmail.com

MG
Asuntos Jurídicos

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2.020). A despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Secretaria

8!

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2.020)

A. INTERLOCUTORIO No. 0212

Referencia:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Elesmed Lucila Ramos de Rivas
Demandado:	Alba Milena Rivas Oviedo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicación	2019-00925

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia, se observa que la misma reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda declarativa de Pertenencia, mediante trámite verbal, promovida por la señora Elesmed Lucila Ramos de Rivas, a través de apoderada judicial, **contra** la señora Alba Milena Rivas Oviedo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1013688.**

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la demandada Alba Milena Rivas Oviedo, así como a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370 1013688**, por el término de Veinte (20) días, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291,292 y 293 del C.G del P.

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se
crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien
inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-**
1013688 de conformidad con lo indicado en el num. 6 del art 375 del C.G del P.
en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá en un listado que
la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia
circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) o local (EL PAIS o EL
OCCIDENTE), el día domingo. El interesado deberá allegar copia informal de la
página respectiva donde sea publicado el edicto y copia del edicto
debidamente cotejado y sellado expedida por dicha empresa postal.

Parágrafo único: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir
una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la
exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá
surtido, transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de
Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1013688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios de rigor.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. Una vez cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es *(auto admisorio, página periódico emplazamiento, constancia publicación página web, fotos valla y auto que ordena emplazamiento)*.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA a Maribel García Varela, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 283.715 del C.S de la J. para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2.020

Claudia Patricia Vargas Osorio
Secretaria

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de suspensión y contestación de la demanda. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 980
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELESMED LUCILA RAMOS RIVAS
DEMANDADO: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00925-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con la que pretende se ordene la suspensión del proceso verbal abreviado que adelanta la inspección Urbana de Policía Categoría II del Barro el Guabal de Cali -Valle-, bajo radicado No. 4161.050.9.6.4354.2019, propuesto por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO contra ELESMED LUCILA RAMOS RIVAS, hasta tanto se resuelva de fondo el presente proceso, para evitar la vulneración de los derechos del demandante.

II. HECHOS

Relata que la aquí demandada señora Alba Milena Rivas Oviedo desde marzo de 2019 ha pretendido ingresar al inmueble objeto de usucapión a su hermano, valiéndose para esto de la Estación de Policía e iniciando proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia ante la inspección Urbana de Policía Categoría II del Barro el Guabal de Cali-Valle, con radicado No. 4161.050.9.6.4354.2019, desde el 29 de julio de 2019.

En el decurso del proceso el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali ordenó mediante Sentencia No 195 del 15 de agosto de 2019, reiniciar dicho proceso. Posterior a esto se han presentado recusaciones, nulidades, quejas y una solicitud de prejudicialdad que fue negada.

III. CONSIDERACIONES

Sobre la suspensión del proceso señalan los arts. 161 y 162 del CGP:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (Subrayado del despacho)*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
(...)."

"ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. (Subrayado del despacho)*

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará ***mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina*** *y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (Subrayado del solicitante)*

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal."

Tenemos que la solicitante pretende que se ordene la suspensión de un proceso verbal abreviado contemplado y regido en el Código Nacional de Policía y Convivencia (LEY 1801 DE 2016) que tiene como Juez las autoridades de policía (Artículo 198, 206, 215 a 223 del CNPC) y siendo competentes de atender los conflictos de convivencia ciudadana a través del proceso verbal abreviado los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores.

De conformidad con las citadas normas le corresponde a la interesada elevar la solicitud de suspensión ante el juez que conoce del proceso, es decir, ante la inspección Urbana de Policía Categoría II del Barrio el Guabal de Cali - Valle, en las oportunidades procesales que le da la Ley y haciendo uso de los recursos que ésta le otorga para ejercer su derecho de defensa, ya que a este es al que le corresponde resolver sobre la procedencia de la suspensión.

Finalmente se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art 291 del CGP para la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO a la Carrera 45 # 23 – 30 de Cali con resultado positivo, cumpliendo los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G.P

JL

El 1 de julio del año que corre la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO se notificó a través del correo electrónico jhonjsaenz@gmail.com y mediante escrito recibido el 29 de julio de 2020 confirió personería para su representación a la abogada Rafaela Sinisterra Hurtado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

IV. RESUELVE:

1. Despachar de manera desfavorable la solicitud de suspensión, por lo expuesto en la parte motiva.

2. AGREGAR a los autos el cotejo de citación personal dirigida al señor REYNEL LENIS, para que surta los efectos legales correspondientes.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho RAFAELA SINISTERRA HURTADO, identificada con C.C 31378931 y T.P No. 49030 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada. La abogada ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente y cuyo correo electrónico registrado es raffa111@hotmail.com.

4. Glosar a los autos para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal la contestación de la demanda presentada por la apoderada los días 29 y 30 de julio de 2020.

5. Por secretaría impulsar la remisión de las comunicaciones ordenadas en el numeral quinto del auto No. 212 del 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de agosto de 2020**

Secretaria,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

JL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Noviembre de 2020 - 11:53:29 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400300120190092500

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,6,11,16,21,26 Y 31 CIVILES MUNICIPALES DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 MUNICIPAL - CIVIL	Juzgado 1 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELESMED LUCILA RAMOS - MARINEL GARCIA VARELA - APODERADA	- ALBA MILENA RIVAS OVIEDO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 15:11:22.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO DESIGNA APODERADO				13 Aug 2020
01 Jul 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				07 Jul 2020
28 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				28 Feb 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Feb 2020
10 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 17:27:34.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Feb 2020
03 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				03 Feb 2020
15 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2020 A LAS 11:26:04.	16 Jan 2020	16 Jan 2020	15 Jan 2020
15 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				15 Jan 2020
05 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/12/2019 A LAS 11:45:08	05 Dec 2019	05 Dec 2019	05 Dec 2019